

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 13092** *Resolución de 30 de julio de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social del coeficiente del 0,062 al que se refiere el artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas asociadas.*

En el artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2010, se establece que para el presente año el coeficiente general a aplicar sobre las cuotas íntegras obtenidas por las empresas asociadas a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que tengan cubierta con las mismas la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores a su servicio será del 0,06. Dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 0,062 para aquellas mutuas que acrediten una población protegida por contingencias comunes superior al porcentaje que se determine respecto a la protegida por contingencias profesionales, o bien registren un porcentaje de procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes respecto a la población protegida superior al que se fije, o bien acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general como consecuencia de circunstancias estructurales; todo ello en los términos que se determinen por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto al primer supuesto contemplado, el coeficiente del 0,062 será aplicable cuando los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias comunes, respecto a los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias profesionales, supere el 72%. Por otra parte, a aquellas mutuas que no lleguen a alcanzar este porcentaje, y con el fin de facilitar el acceso al coeficiente del 0,062, podrá autorizarse la aplicación de ese coeficiente si se produce un incremento del 6%, como mínimo, en la proporción que representan los trabajadores por cuenta ajena para los que se asume la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, respecto de la totalidad de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias profesionales, entre la situación existente al comienzo y al final del año.

En cuanto al segundo supuesto de aplicación del coeficiente del 0,062 previsto en el mencionado artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, que se refiere al caso de las mutuas que registren un determinado porcentaje de procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes respecto a la población protegida, el indicador utilizado como referencia para acreditar la concurrencia de este requisito es el índice de incidencia media mensual de los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes de trabajadores por cuenta ajena según la definición utilizada para el seguimiento mensual de estos procesos (número medio mensual de procesos iniciados en el año entre población media protegida en el año, multiplicado por mil), de modo que las entidades cuyo índice del año supere el valor del 28,07 por mil podrán solicitar que se les autorice la aplicación del referido coeficiente del 0,062.

Por último, en cuanto al tercer supuesto de aplicación del coeficiente del 0,062, relativo a aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general por circunstancias estructurales, se debe tener en cuenta que los ingresos y gastos derivados de la colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por

contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia adheridos (artículo 79.1 del Reglamento sobre colaboración) se integrarán a todos los efectos con los restantes ingresos y gastos correspondientes a la gestión de las mismas prestación y contingencias de los trabajadores por cuenta ajena protegidos (artículo 73 del Reglamento). De acuerdo con la integración de ingresos y gastos mencionada, el nacimiento del derecho al suplemento financiero adicional requiere, como requisito previo, aplicar, para enjugar la insuficiencia existente en la gestión de esta prestación respecto de los trabajadores por cuenta ajena protegidos, los recursos disponibles que a tal efecto se enumeran en los citados preceptos del Reglamento sobre colaboración y en el orden en que se indican, la insuficiencia de los cuales motivaría el derecho al indicado suplemento.

La Orden de cotización para el año 2010 citada establece que los términos para la aplicación del coeficiente del 0,062 se determinarán por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Por tanto, corresponde a la mencionada Dirección General determinar qué se entiende por insuficiencia financiera, concepto que la Orden de cotización citada aplica exclusivamente en la esfera de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos (en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 24.1 de la Orden de 12 de enero de 2010).

Para determinar la procedencia de la aplicación del coeficiente del 0,062, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 79, ya citados, del Reglamento sobre colaboración, han de tenerse en cuenta, tanto la totalidad de los recursos financieros y gastos correspondientes a la gestión de esta prestación de todos los colectivos de trabajadores afectados (los de los referidos trabajadores por cuenta ajena y los de los trabajadores por cuenta propia), como los restantes recursos procedentes de la gestión de las contingencias profesionales.

El requisito de insuficiencia financiera como consecuencia de circunstancias estructurales determina que las situaciones a atender mediante el coeficiente adicional sean aquéllas en las que el déficit tiene mayor incidencia en la situación financiera de este ámbito de la gestión, debido a que, por tales circunstancias, el conjunto de recursos no basta para atender las obligaciones. Por ello, para determinar la concurrencia de ese requisito exigido y poder formular la solicitud es necesario proceder a la estimación del déficit en el ámbito de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena, de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de 12 de enero de 2010.

Por otro lado, al objeto de que el suplemento financiero resultante de la aplicación de un coeficiente superior al general responda a la finalidad para la que ha sido creado, que es la de ajustar la financiación a la heterogeneidad de estructuras que concurren en estas Entidades y, simultáneamente, no desincentivar la gestión eficaz, se establece como requisito general el de acreditar que la existencia de déficit es debida a razones estructurales (dimensión, ubicación principal y circunstancias análogas). A tales efectos, se establecen determinados parámetros de referencia que permitan evaluar y determinar la concurrencia de aquellas circunstancias de carácter estructural.

Por todo ello, resulta necesario impartir instrucciones sobre el procedimiento y las condiciones a que han de ajustarse las solicitudes que se formulen con el fin de obtener la correspondiente autorización para que se aplique el coeficiente del 0,062 establecido en el artículo 24.1 para los supuestos previstos en el mismo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas por el mismo, esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha resuelto lo siguiente:

Primero.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, la fracción de cuota a la que se refiere el artículo 71.2 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, consistirá, con carácter general, en la aplicación del coeficiente del 0,06 sobre las cuotas íntegras

correspondientes a las empresas asociadas a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que tengan cubierta con las mismas la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores a su servicio.

2. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social podrán percibir el coeficiente del 0,062 de las cuotas íntegras de sus empresas asociadas al que se refiere el artículo 24.1 de la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, cuando concorra alguna de las situaciones previstas en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta resolución; situaciones que, a efectos de la aplicación del referido coeficiente, se consideran excluyentes entre sí.

3. El coeficiente del 0,062 se aplicará a las cuotas íntegras del año 2010, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre.

#### Segundo.

1. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social podrán percibir el coeficiente del 0,062 de las cuotas íntegras de sus empresas asociadas cuando acrediten que en el año 2010 el porcentaje que representan los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias comunes, a 31 de diciembre de 2010, respecto a los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias profesionales a esa misma fecha, sea superior al 72%.

2. Las mutuas que no alcancen el porcentaje fijado en el epígrafe 1 anterior podrán percibir el coeficiente del 0,062 de las cuotas íntegras de sus empresas asociadas cuando el porcentaje que representen los trabajadores por cuenta ajena para los que se asuma la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto a los trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias profesionales, a 31 de diciembre de 2010, haya aumentado en un 6%, como mínimo, en comparación con el porcentaje que representaba esa misma relación a 31 de diciembre de 2009.

3. Las mutuas en las que concurren los requisitos establecidos en alguno de los epígrafes anteriores de este apartado y estén interesadas en que se les aplique durante el año 2010 el referido coeficiente del 0,062, deberán formular la correspondiente solicitud a esta Dirección General al objeto de obtener su autorización, una vez comprobada por la misma la concurrencia de aquellos requisitos a partir de la información estadística existente. Si con anterioridad a 31 de diciembre de 2010 las mutuas alcanzasen ya los valores previstos en alguno de aquellos epígrafes, las mismas podrán solicitar a esta Dirección General que se les aplique el referido coeficiente del 0,062, cuya autorización estará condicionada al mantenimiento de los requisitos establecidos hasta 31 de diciembre de 2010.

4. Si una vez concluido el año 2010 en la mutua no concurrieran los requisitos establecidos en este apartado segundo, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social acordará, de oficio, la improcedencia del coeficiente adicional aplicado a la mutua, así como la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de la diferencia existente entre el importe percibido como consecuencia de la aplicación a las cuotas del coeficiente del 0,062 inicialmente autorizado y el resultante de aplicar el coeficiente general del 0,06.

#### Tercero.

1. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social podrán percibir el coeficiente del 0,062 de las cuotas íntegras de sus empresas asociadas cuando su índice de incidencia media mensual de los procesos de incapacidad temporal en el año 2010, correspondiente a sus trabajadores por cuenta ajena protegidos por contingencias comunes, sea superior al 28,07 por mil.

La definición del índice será la que se viene utilizando para el seguimiento de la gestión de estos procesos, cuya información se aporta mensualmente a esta Dirección General, es decir, el número medio mensual de procesos iniciados en el período de tiempo transcurrido del año, dividido entre la población media protegida en el mismo período y multiplicado por mil.

2. Las mutuas en las que concurra el requisito establecido en el epígrafe anterior y estén interesadas en que se les aplique durante el año 2010 el referido coeficiente del 0,062, deberán formular la correspondiente solicitud a esta Dirección General al objeto de obtener su autorización, una vez comprobada por la misma la concurrencia del referido requisito. Si con anterioridad a 31 de diciembre de 2010 las mutuas superasen el valor fijado para el índice en el epígrafe anterior y se previese concluir el año con un índice por encima de ese valor, aquéllas podrán solicitar a esta Dirección General que se les aplique el referido coeficiente del 0,062, cuya autorización estará condicionada a que a 31 de diciembre de 2010 el índice de referencia supere efectivamente el valor fijado para el mismo.

3. Si una vez concluido el año 2010 en la mutua no concurriera el requisito establecido en este apartado tercero, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social acordará, de oficio, la improcedencia del coeficiente adicional aplicado a la mutua, así como la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de la diferencia existente entre el importe percibido como consecuencia de la aplicación a las cuotas del coeficiente del 0,062 inicialmente autorizado y el resultante de aplicar el coeficiente general del 0,06.

Cuarto.

1. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social podrán acceder a que se les aplique el coeficiente del 0,062 cuando la aplicación del coeficiente general del 0,06 no permita atender la totalidad de las obligaciones derivadas de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes a favor de los trabajadores pertenecientes a sus empresas asociadas, y tal insuficiencia esté originada por circunstancias estructurales de la mutua en este ámbito de gestión, previa autorización de esta Dirección General y en los términos que se establecen a continuación.

2. Se considerará que existe insuficiencia financiera del coeficiente general del 0,06 cuando de la previsión de los ingresos del ejercicio 2010 correspondientes a la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas, realizada considerando la aplicación del referido coeficiente a las cotizaciones afectadas, se obtenga que dichos ingresos serán insuficientes para cubrir el coste de las prestaciones económicas de incapacidad temporal del referido colectivo de trabajadores en el mismo período y demás gastos ocasionados por su gestión, una vez computados la totalidad de los recursos financieros y gastos correspondientes a la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de todos los colectivos protegidos (trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia), así como los restantes recursos procedentes de la gestión de las contingencias profesionales que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 73 del Reglamento sobre colaboración, puedan traspasarse a la gestión de las referidas contingencias comunes, en los términos que se establecen en el epígrafe 3 siguiente.

El cálculo de la estimación de ingresos y gastos se realizará computando la previsión de cuotas efectivamente cobradas durante el año 2010 y los gastos previstos que se devenguen durante el mismo período.

Para realizar la estimación anterior se habrá de tomar en consideración la evolución de las cotizaciones y de los gastos relativos a la colaboración en esta prestación durante el tiempo transcurrido desde el día 1 de enero de 2010 hasta el momento de presentación de la solicitud correspondiente.

3. Para poder formular la solicitud de aplicación del coeficiente del 0,062 será requisito necesario, de acuerdo con lo antes indicado, que el importe del déficit estimado correspondiente a la gestión de la prestación económica por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena que se obtenga según lo establecido en el epígrafe anterior no pueda compensarse con el resultado correspondiente a la gestión de esta prestación relativa a los trabajadores por cuenta propia, ni con la aplicación de la reserva de estabilización de incapacidad temporal constituida a 1 de enero de 2010, o con los

recursos correspondientes a la gestión de las contingencias profesionales que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento sobre colaboración, puedan destinarse a compensar el referido déficit.

El mencionado cálculo se utilizará exclusivamente para determinar la concurrencia del expresado requisito, sin que en ningún caso suponga modificar las normas sobre cálculo y dotación de la reserva citada.

4. El origen estructural de la insuficiencia de los recursos financieros ordinarios se valorará a través del análisis de la evolución experimentada por los indicadores de gestión relativos a la prestación económica de referencia de los trabajadores por cuenta ajena, tales como la duración media de los procesos de baja, los índices de incidencia y de prevalencia de los mismos y el gasto medio en la prestación económica, y de su comparación con los valores promedios correspondientes a la totalidad de las mutuas.

5. El coeficiente del 0,062 que se autorice en caso de que concurren las circunstancias y los requisitos establecidos en los apartados anteriores que configuran la existencia de insuficiencia financiera de origen estructural del coeficiente general, se aplicará a las cuotas íntegras del año 2010, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre, sin perjuicio de que para determinar su procedencia en la fase de solicitud se empleen las estimaciones a las que se ha hecho referencia.

6. Las mutuas interesadas en que se les autorice la aplicación del coeficiente del 0,062 como consecuencia de la concurrencia de insuficiencia financiera del coeficiente general por circunstancias estructurales según lo dispuesto en los epígrafes anteriores, deberán presentar sus solicitudes antes del día 15 de septiembre de 2010, a las que acompañarán los siguientes documentos:

a) Previsión de resultados efectuada en base a la evolución de los ingresos obtenidos por cuotas mediante la aplicación del coeficiente general del 0,06 y de los gastos correspondientes a la gestión de la prestación económica, referida al año 2010, según el detalle que figura en los modelos 1 a 3 que se incluyen en el anexo de la presente Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático.

b) Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que originan la estimación de resultados de 2010 que se presenta. Asimismo, se detallará el colectivo protegido por la mutua, cumplimentándose a este efecto el modelo 4 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

c) Liquidación definitiva de las cuentas que recogen los ingresos, gastos y resultado de esta gestión del año 2009 y aplicación del mismo, cumplimentándose a tal efecto los modelos 1 a 3 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

d) Importes constituidos y niveles de dotación de las reservas de obligaciones inmediatas, de estabilización y de estabilización de incapacidad temporal existentes a 1 de enero de 2010, una vez aplicados los resultados del ejercicio 2009.

e) Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que, en su caso, hayan podido originar el resultado del ejercicio 2009 al que se refiere el epígrafe c) anterior, cumplimentándose a este efecto el modelo 4 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

7. Las mutuas, en el plazo de los quince días siguientes a la rendición de sus cuentas correspondientes al ejercicio 2010, deberán presentar ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la documentación justificativa de los requisitos de insuficiencia financiera y causas estructurales establecidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de este apartado cuarto, que se basará en las cuentas rendidas.

A los efectos anteriores, las mutuas cumplimentarán los modelos 1 a 5 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

La mencionada Dirección General, una vez analizada la información y documentación aportadas, acordará con carácter definitivo la procedencia del coeficiente adicional aplicado o, en caso de no haber concurrido en el ejercicio 2010 el requisito de insuficiencia financiera de origen estructural, determinará que la mutua proceda a devolver a la Tesorería General de la Seguridad Social la diferencia existente entre el importe percibido como consecuencia

de la aplicación a las cuotas del coeficiente del 0,062 inicialmente autorizado y el resultante de aplicar el coeficiente general del 0,06.

Quinto.

La instrucción y resolución de los expedientes se encontrará sometida a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo el plazo de resolución el de carácter general de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos de suspensión o de ampliación previstos legalmente.

Asimismo, en cualquier momento previo a la formulación de la propuesta de resolución que proceda, el órgano instructor podrá recabar la información y documentación que estime oportuna, en orden a considerar suficientemente justificada la concurrencia de los requisitos establecidos.

Madrid, 30 de julio de 2010.—El Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Miguel Ángel Díaz Peña.

**ANEXO**

**Modelo 1**

<b>Modelo 1</b>	<b>GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.</b>	
	<b>INGRESOS, GASTOS, RESULTADO Y DOTACIÓN DE RESERVAS.</b>	
<b>MUTUA:</b>	<b>EJERCICIO</b>	<b>Nº</b>

**DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE/DÉFICIT**

	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS (*)	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (*)	TOTAL GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES (*)
Ingresos por operaciones corrientes de carácter presupuestario			0,00
Ingresos por operaciones de carácter no presupuestario			0,00
<b>TOTAL HABER DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL</b>	0,00	0,00	0,00
Gastos por operaciones corrientes de carácter presupuestario			0,00
Gastos por operaciones de carácter no presupuestario:			
* Dotación amortizaciones de inmovilizado afecto a administración (cuentas subgrupo 68)			0,00
* Dotación amortizaciones de otro inmovilizado (cuentas subgrupo 68)			0,00
* Variación de la provisión para insolvencias (cuentas 694 ó (794))			0,00
* Otros gastos de carácter no presupuestario			0,00
<b>TOTAL DEBE DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL</b>	0,00	0,00	0,00
<b>AHORRO/ (DESAHORRO) (A)</b>	0,00	0,00	0,00
<b>DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA ENTRE LAS CUOTAS PENDIENTES DE COBRO NETAS DE PROVISIÓN AL FINAL DEL EJERCICIO Y LAS EXISTENTES AL COMIENZO DEL MISMO (B)</b>			0,00
<b>EXCEDENTE/DÉFICIT (A) - (B)</b>	0,00	0,00	0,00

**DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE O COMPENSACIÓN DEL DÉFICIT**

	IMPORTE (*)
1122 RESERVA DE ESTABILIZACIÓN I.T. CONTINGENCIAS COMUNES	
1126 FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
RESULTADO "TRASPASADO A" O "PROCEDENTE DE" GESTIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES	
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>

**RESERVA CONSTITUIDA DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE O COMPENSACIÓN DEL DÉFICIT**

	IMPORTE (*)
1122 RESERVA DE ESTABILIZACIÓN I.T. CONTINGENCIAS COMUNES	
CUOTAS POR CONTINGENCIAS COMUNES COBRADAS EN EL EJERCICIO CONSIDERADAS A EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES	

**DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS COBRADAS Y DEL GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS DE I.T.**

	IMPORTE (*)
<b>CUOTAS COBRADAS POR CONTINGENCIAS COMUNES</b>	
Trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas	
Trabajadores por cuenta propia	
<b>TOTAL CUOTAS COBRADAS POR CONTINGENCIAS COMUNES</b>	<b>0,00</b>

	IMPORTE (*)
<b>GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES</b>	
Trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas	
Trabajadores por cuenta propia	
<b>TOTAL GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS I.T. CONTINGENCIAS COMUNES</b>	<b>0,00</b>

(\*) Los importes se consignarán en euros con dos decimales.



## Modelo 2

Modelo 2	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. COTIZACIONES. (*)									
	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS					TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA				
MUTUA:	CUOTAS DEL EJERCICIO		CUOTAS COBRADAS A EJERCICIOS ANTERIORES		CUOTAS DEL EJERCICIO		CUOTAS COBRADAS A EJERCICIOS ANTERIORES		EJERCICIO Nº	
	CUOTAS COBRADAS (A)	CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (B)	CUOTAS DEVENGADAS (A)+(B)	CUOTAS COBRADAS A EJERCICIOS ANTERIORES	CUOTAS COBRADAS DE COBRO (D)	CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (D)	CUOTAS DEVENGADAS (C)+(D)	CUOTAS COBRADAS A EJERCICIOS ANTERIORES		
01-ÁLAVA										
02-ALBACETE										
03-ALICANTE										
04-ALMERÍA										
05-ÁVILA										
06-BADAJÓZ										
07-ILLES BALEARS										
08-BARCELONA										
09-BURGOS										
10-CÁCERES										
11-CÁDIZ										
12-CASTELLÓN DE LA PLANA										
13-CIUDAD REAL										
14-CÓRDOBA										
15-CORUÑA, A										
16-CUENCA										
17-GIRONA										
18-GRANADA										
19-GUADALAJARA										
20-GUIPÚZCOA										
21-HUELVA										
22-HUESCA										
23-JAÉN										
24-LEÓN										
25-LLEIDA										
26-RIOJA, LA										
27-LUGO										
28-MADRID										
29-MÁLAGA										
30-MURCIA										
31-NAVARRA										
32-OURENSE										
33-ASTURIAS										
34-PALENCIA										
35-PALMAS, LAS										

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS				TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA		
	CUOTAS DEL EJERCICIO		CUOTAS COBRADAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES	CUOTAS DEL EJERCICIO		CUOTAS COBRADAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES	
	CUOTAS COBRADAS (A)	CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (B)		CUOTAS DEVENGADAS (A)+(B)	CUOTAS COBRADAS (C)		CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (D)
36.-PONTEVEDRA							
37.-SALAMANCA							
38.-STA.CRUZ DE TENERIFE							
39.-CANTABRIA							
40.-SEGOVIA							
41.-SEVILLA							
42.-SORIA							
43.-TARRAGONA							
44.-TERUEL							
45.-TOLEDO							
46.-VALENCIA							
47.-VALLADOLID							
48.-VIZCAYA							
48.-ZAMORA							
50.-ZARAGOZA							
51.-CEUTA							
52.-MELILLA							
<b>TOTAL.....</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

(\*) Los importes se consignarán en euros con dos decimales.

**Modelo 3**

**GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS, CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA (\*)**

EJERCICIO  
Nº

MUTUA:

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS						TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA							
	IMPORTE PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS		NÚMERO DE PROCESOS DE I.T. QUE GENERARON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS		NÚMERO DE PERCEPTORES DE PRESTACIONES SATISFECHAS		GASTO TOTAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA CON MEDIOS PROPIOS		GASTO TOTAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA CON MEDIOS AJENOS		NÚMERO DE PROCESOS DE I.T. QUE GENERARON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS		IMPORTE PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS	
01.-ALAVA														
02.-ALBACETE														
03.-ALICANTE														
04.-ALJMERIA														
05.-ÁVILA														
06.-BAJAJOZ														
07.-ILLES BALEARS														
08.-BARCELONA														
09.-BURGOS														
10.-CÁCERES														
11.-CÁDIZ														
12.-CASTELLÓN DE LA PLANA														
13.-CIUDAD REAL														
14.-CÓRDOBA														
15.-CORUÑA, A														
16.-CUENCA														
17.-GERONA														
18.-GRANADA														
19.-GUADALAJARA														
20.-GUIPÚZCOA														
21.-HUELVA														
22.-HUESCA														
23.-JAÉN														
24.-LEÓN														
25.-LEIDA														
26.-LA RIOJA														
27.-LUGO														
28.-MADRID														
29.-MÁLAGA														
30.-MURCIA														
31.-NAVARRA														
32.-NORENSE														
33.-ASTURIAS														
34.-PALENCIA														



**Modelo 4**

Modelo 4	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. TRABAJADORES Y EMPRESAS.												EJERCICIO										
	MUTUA: Nº:																						
	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA						TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA																
PROVINCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES PROTEGIDOS			NÚMERO DE EMPRESAS ASOCIADAS			RÉGIMEN DE EMPRESAS ASOCIADAS			RÉGIMEN DE EMPRESAS ASOCIADAS			RÉGIMEN DE EMPRESAS ASOCIADAS										
	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR	RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	RÉGIMEN GENERAL	TOTAL	RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR	RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR	RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	TOTAL	RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR	RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	TOTAL	RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR	RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	TOTAL			
01.-ALAVA						0						0				0						0	
02.-ALBACETE						0						0				0							0
03.-ALICANTE						0						0				0							0
04.-ALMERÍA						0						0				0							0
05.-ÁVILA						0						0				0							0
06.-BADAJOZ						0						0				0							0
07.-ILLES BALEARS						0						0				0							0
08.-BARCELONA						0						0				0							0
09.-BURGOS						0						0				0							0
10.-CÁCERES						0						0				0							0
11.-CADIZ						0						0				0							0
12.-CASTELLÓN DE LA PLANA						0						0				0							0
13.-CIUDAD REAL						0						0				0							0
14.-CÓRDOBA						0						0				0							0
15.-CORUÑA. A						0						0				0							0
16.-CUENCA						0						0				0							0
17.-GIRONA						0						0				0							0
18.-GRANADA						0						0				0							0
19.-GUADALAJARA						0						0				0							0
20.-GUIPÚZCOA						0						0				0							0
21.-HUELVA						0						0				0							0
22.-HUESCA						0						0				0							0
23.-JAÉN						0						0				0							0
24.-LEÓN						0						0				0							0
25.-LLEIDA						0						0				0							0
26.-LA RIOJA						0						0				0							0
27.-LUGO						0						0				0							0
28.-MADRID						0						0				0							0
29.-MÁLAGA						0						0				0							0
30.-MURCIA						0						0				0							0
31.-NAVARRA						0						0				0							0
32.-OURENSE						0						0				0							0

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA				TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA									
	NUMERO DE TRABAJADORES PROTEGIDOS		NUMERO DE EMPRESAS ASOCIADAS		REGIMEN ESPECIAL AGRARIO		REGIMEN ESPECIAL AGRARIO							
	REGIMEN GENERAL	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR	REGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	TOTAL	REGIMEN GENERAL	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR	REGIMEN ESPECIAL DEL CARBÓN	TOTAL						
33-ASTURIAS				0				0						0
34-PALENCIA				0				0						0
35-LAS PALMAS				0				0						0
36-PONTEVEDRA				0				0						0
37-SALAMANCA				0				0						0
38-STA.CRUZ DE TENERIFE				0				0						0
39-CANTABRIA				0				0						0
40-SEGOVIA				0				0						0
41-SEVILLA				0				0						0
42-SORIA				0				0						0
43-TARRAGONA				0				0						0
44-TERUEL				0				0						0
45-TOLEDO				0				0						0
46-VALENCIA				0				0						0
47-VALLADOLID				0				0						0
48-VIZCAYA				0				0						0
49-ZAMORA				0				0						0
50-ZARAGOZA				0				0						0
51-CEUTA				0				0						0
52-MELILLA				0				0						0
<b>TOTAL</b> .....	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

